

Aprueban Términos de Referencia para la elaboración del "Plan Integral para la Adecuación e Implementación a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua" y los Estándares de Calidad Ambiental para agua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2012-MEM/DM**

Lima, 23 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece como función específica del citado Ministerio, elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, se aprobaron los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural, con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, que aprobó las Disposiciones para la Implementación de los ECA para Agua, establece que los titulares de las actividades que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, los cuales hayan tomado como referencia los valores límite establecidos en el Reglamento de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-83-SA, deberán actualizar sus Planes de Manejo Ambiental, en concordancia con el ECA para Agua, en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de su publicación;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2010, se aprobó los Límites Máximos Permisibles (LMP) para las descargas de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas;

norma que en el numeral 4.3 del artículo 4, dispone que sólo en los casos que requieran el diseño y puesta en operación de nueva infraestructura de tratamiento para el cumplimiento de los LMP, la Autoridad Competente podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de su vigencia, para lo cual el Titular Minero deberá presentar un Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, que describa las acciones e inversiones que se ejecutará para garantizar el cumplimiento de los LMP y justifique técnicamente la necesidad del mayor plazo. El Plan en mención deberá ser presentado dentro de los seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, en razón del cumplimiento por parte de los Titulares Mineros de diversas obligaciones de adecuación referidos al cumplimiento de ECA y LMP que implica la actualización y aprobación de sus instrumentos de gestión ambiental, todos ellos vinculados a la calidad del agua, se expidió el Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM, que integró los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-metalúrgicas al ECA para Agua y LMP para las descargas de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas;

Que, dicha norma señala que el acogimiento a sus alcances implica la presentación del "Plan Integral para la Adecuación e Implementación de sus actividades a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua", para ello, el Ministerio de Energía y Minas deberá de aprobar y publicar los Términos de Referencia del referido Plan Integral;

De conformidad con el artículo 13° literal b) y h) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración del "Plan Integral para la Adecuación e Implementación a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua" y los Estándares de Calidad Ambiental para agua, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM, así como su procedimiento de evaluación.

Artículo 2°.- El procedimiento aplicable para la solicitud de evaluación del Plan Integral, es el regulado en el ítem BG09 - Modificación de Estudios Ambientales, del Decreto Supremo N° 061-2006-EM y sus normas modificatorias.

Artículo 3°.- Los Mecanismos de Participación Ciudadana aplicables a la evaluación del Plan Integral, son el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los estudios ambientales y la presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente. Durante la ejecución del Plan integral, se realizará la distribución de materiales informativos y el monitoreo participativo, mecanismos previstos en el artículo 2° de las "Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

775831-2